

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

## Núm. 1524.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1087.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

*Seccion de Fomento. -- Carreteras. --* Estando prevenido en diferentes circulares publicadas en el Boletín oficial de esta provincia que los propietarios de terrenos adyacentes á las carreteras del Estado, corten los árboles ó ramas que con su crecimiento invaden la vía pública, la cual debe estar despejada hasta la altura de cuatro metros sobre la arista exterior de la carretera, espero del celo de los Sres. Alcaldes hagan saber á los dueños de terrenos de su respectiva jurisdiccion que se hallen en el caso espresado, que en el término de ocho dias procedan á cortar los referidos árboles ó ramas que embarazan el tránsito público.

Palma 20 noviembre de 1876. — Felipe Puigdorfila.

Núm. 1088.

*Seccion de Fomento. -- Agricultura, Industria y Comercio. --* En el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al dia 31 de octubre último, aparece una circular de este gobierno reclamando de los Alcaldes las relaciones concernientes á la exposicion vinicola, que se ha de celebrar en Madrid en el año próximo, y no habiéndose recibido de la mayor parte de los pueblos, prevengo á los Alcaldes que no hayan cumplimentado este servicio las remitan dentro el término de 8 dias, sin dar lugar á que apele para conseguirlo á medios coercitivos que de otra manera me hablo dispuesto á emplear.

Palma 22 noviembre de 1876. — Felipe Puigdorfila.

Núm. 1089.

*Seccion de Fomento. -- Montes. --* Aprobado por la Superioridad el plan de aprovechamiento que ha de regir en este distrito forestal durante el año de 1876-77, he dispuesto se adjudique en pública licitacion los pastos del monte de Felanitx denominado

San Salvador tasados en ciento veinte pesetas.

La subasta tendrá lugar por pujas abiertas el dia 17 de diciembre próximo á las doce de su mañana en las casas Consistoriales de Felanitx presidiendo el alcalde con asistencia de una comision del Ayuntamiento, y actuará notario público si le hubiere ó en su defecto el secretario de la corporacion municipal, sujetándose en un todo al pliego de condiciones que aprobado se hallará de manifiesto en aquella Alcaldia.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de tasacion.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes convenga interesarse en la subasta.

Palma 17 de noviembre de 1876. — Felipe Puigdorfila.

Núm. 1090.

*Seccion de Fomento. -- Montes. --* Aprobado por la Superioridad el plan de aprovechamiento que ha de regir en este distrito forestal durante el año de 1876-77, he dispuesto se adjudique en pública licitacion los pastos altos y bajos del monte denominado el Castillo perteneciente al término de Alaró tasados en veinte pesetas.

La subasta tendrá lugar por pujas abiertas el dia 17 de diciembre próximo á las doce de su mañana en las casas Consistoriales de Alaró presidiendo el alcalde con asistencia de una comision del Ayuntamiento y actuará notario público si le hubiere ó en su defecto el secretario de la corporacion municipal, sujetándose en un todo al pliego de condiciones que aprobado se hallará de manifiesto en aquella Alcaldia.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de tasacion.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes convenga interesarse en la subasta.

Palma 17 de noviembre de 1876. — Felipe Puigdorfila.

Núm. 1091.

*Sanidad. --* En la Gaceta de Madrid de 14 de este mes, se halla inserta la orden espedita por la Direccion ge-

neral de Beneficencia y Sanidad con fecha 9 de dicho mes, declarando limpias las procedencias de Nueva-York y Nueva Orleans, y su tenor es como sigue:

#### DIRECCION GENERAL

DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Resultando de las últimas noticias sanitarias comunicadas por nuestros Representantes en el extranjero que la salud pública en Nueva-York y Nueva-Orleans es satisfactoria.

Vistos el art. 30 de la ley de Sanidad y orden del presidente del Poder Ejecutivo de la República de 10 de diciembre de 1874:

He tenido por conveniente derogar la orden de 14 de octubre próximo pasado, que declaró súcias por causa de fiebre amarilla las procedencias de los citados puertos, y disponer se consideren limpias, con aplicacion del art. 40 reformado de la mencionada ley de Sanidad, á las que hayan salido de los mismos despues del 9 de octubre último, siempre que reunan las condiciones favorables prevenidas en la legislacion vigente.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos determinados en la disposicion 4.ª de la orden de esta Direccion de 24 de abril de 1875. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de noviembre de 1876. — El director general, Ramon de Campomor. — Sr. Gobernador de la provincia maritima de....

Se publica en este Boletín oficial para conocimiento de los habttantes de esta provincia.

Palma 18 noviembre 1876. — Felipe Puigdorfila.

Núm. 1092.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LAS BALEARES.

*Seccion Administrativa. -- Consumos. --* La Direccion general de Impuestos con fecha 14 de este mes me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha de ayer, la Real orden que sigue:

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de las instancias producidas por varias Corporaciones provinciales y

municipales, reclamando contra la Real orden de 5 de enero último, que dispuso estaban sujetos al pago del impuesto de consumos, los granos destinados á la siembra.

En su vista, y considerando que el impuesto sobre cereales, no puede gravar los destinados á la siembra, ya por estar en contradiccion con la indole del tributo, cuya base es el consumo, ya porque no está autorizado por ley alguna ó disposicion de carácter general, fundada en la misma: S. M., conformándose con el dictámen del Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el de Ministros, se ha servido derogar la citada Real orden de 5 de enero último, y declarar libres del derecho de consumos, los cereales destinados á la siembra. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que esta resolucion tenga la publicidad debida.

Palma 20 noviembre de 1876. — El jefe económico, Federico de Ardanaz.

Núm. 1093.

*Estancadas. --* En la Gaceta de Madrid n.º 317 fecha 12 del actual se halla inserto el siguiente anuncio:

#### DIRECCION GENERAL

DE RENTAS ESTANCADAS.

El dia 21 de diciembre próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta Direccion general una subasta pública con el objeto de contratar el suministro en las Fábricas de tabacos de la Península de 12.500 gruesas de papel corto fuerte para liar los cigarrillos nueva labor, clases finas, que se calculan podrán necesitar dichos establecimientos hasta fin de junio de 1878; debiendo celebrarse el remate bajo el tipo máximo de 4 pesetas cada gruesa de 12.000 papelillos útiles y cortados, segun las muestras que juntamente con el pliego de condiciones podrán examinar en esta misma Direccion los que deseen tomar parte en la subasta desde la publicacion de este anuncio hasta el dia en que aquella ha de efectuarse.

Los licitadores entregarán en el acto de la subasta en pliegos cerrados, que rubricarán en sus cubiertas,

DIPUTACION PROVINCIAL

de las Baleares.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL. MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1876 A 1877.

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

ARTICULOS.	SECCION PRIMERA GASTOS OBLIGATORIOS.	ARTICULOS Pesetas.	TOTAL por capitulos. Pesetas.	TOTAL por secciones. Pesetas.
------------	-----------------------------------------	-----------------------	-------------------------------------	-------------------------------------

CAPITULO I.

Administracion provincial.

1.º	Indemnizacion para la Comision provincial. Personal de la Secretaria de la Diputacion provincial.	1.243'75	3.083'31	
	Id. de la Contaduria de id.	250'00		
	Material de la Secretaria de id.	520'83		
	Id. de la Contaduria de id.	229'16		
	Sueldo del Depositario de fondos provinciales.	181'25		
	Material de id.	20'83		
3.º	Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	20'83		
	Material de estas Comisiones.	75'00		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y sus delineantes.	541'66		
5.º	Id. de los empleados de baños y aguas minerales.	»		

CAPITULO II.

Servicios generales.

1.º	Gastos de quintas.	83'33	583'32	
2.º	Id. de bagajes.	»		
3.º	Id. de impresion y publicacion del Boletín oficial.	83'33		
4.º	Id. de elecciones de diputados provinciales.	»		
5.º	Id. de calamidades públicas.	416'66		

CAPITULO III.

Obras públicas de carácter obligatorio.

1.º	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que no se hallen comprendidos en el plan general del Gobierno.	583'33	583'33	
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	»		

CAPITULO IV.

Cargas.

1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	»	229'16	
2.º	Pensiones concedidas legalmente.	229'16		
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en	»		
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion	»		
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	»		

CAPITULO V.

Instruccion pública.

1.º	Junta provincial del ramo.	197'91	3.965'29	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	2.127'07		
3.º	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestros.	546'57		
	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestras.	»		
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	166'66		
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	833'33		
6.º	Biblioteca provincial.	93'75		
7.º	Museo provincial.	»		

CAPITULO VI.

Beneficencia.

2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	6.098'33	24.143'44	
3.º	Id. id. id. de las Casas de Misericordia.	8.898'66		
4.º	Id. id. id. de las Casas de Expósitos.	9.146'45		

CAPITULO VII.

Correccion pública.

1.º	Gastos de cárceles.	»	»	
2.º	Id. de Establecimientos penales.	»		

CAPITULO VIII.

Imprevistos.

Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	2.083'33	2.083'33	34.671
--------	---------------------------------------------------	----------	----------	--------

SECCION SEGUNDA.

GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO I.

Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.

Único.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.	»	»	
--------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---	---	--

CAPITULO II.

Carreteras.

1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	»	»	
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	»		

CAPITULO III.

Obras diversas.

Único.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	1.250'00	1.250'00	
--------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------	----------	--

CAPITULO IV.

Otros gastos.

Único.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	2.329'86	2.329'86	3.579
--------	--------------------------------------------------------	----------	----------	-------

SECCION TERCERA.

GASTOS ADICIONALES.

CAPITULO ÚNICO.

Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.

1.º	Obligaciones pendientes de pago en 30 de setiembre de 187 procedentes del presupuesto anterior.	»	»	
2.º	Id. id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	»		

Total general. 38.251

En Palma á 1.º de noviembre de 1876.—El contador de fondos provinciales, Pinillos.—V.º B.º.—El vice-presidente de la C. P.—Ripoll.

las proposiciones que hicieren; en la inteligencia de que una vez presentadas no podrán por ningun concepto retirarse, ni se admitirá ninguna después de las dos de la tarde en punto.

Para que estas proposiciones sean válidas, los interesados cuidarán de redactarlas con estricta sujecion al modelo adjunto, expresando el precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor y sin agregar ninguna condicion eventual; y además acompañarán por separado la cédula de empadronamiento y los documentos necesarios á justificar:

1.º El haber constituido previamente en la Caja general de Depósitos, como necesario para optar á la subasta, la suma de 2.500 pesetas en metálico, ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles segun lo dispuesto en Real decreto de 29 de agosto último, publicado en la Gaceta de 1.º de setiembre y demas órdenes vigentes.

Y 2.º El haber tambien satisfecho por contribucion al Estado la cuota correspondiente á los dos trimestres inmediatamente anteriores á la fecha de esta subasta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 11 de noviembre de 1875.  
—El director general, José Rivero.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., y que reunie todas las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, núm....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para obtener en subasta publica la adjudicacion del suministro de papel para liar cigarrillos cortos, clases finas, que necesitan las Fábricas de la Península desde la fecha en que se adjudique el servicio hasta fin de junio de 1878, se compromete á entregar cada gruesa de 12.000 papellitos útiles y cordados, con sujecion á las condiciones estipuladas, por el precio de..... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que tenga la debida publicidad, como así lo encargo al Excmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas.

Palma 18 de noviembre de 1876.  
—El jefe económico, Federico Ardañaz.

Núm. 1095.

ALCALDIA DE LA CIUDAD DE PALMA.

Trascurrido un año despues de la publicacion en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia de los edictos llamando á los propietarios de la finca derribada por ruinosas números 3, 5 y 7 calle de la Rosa y 8 de la de las Capuchinas de esta ciudad, para que produjesen sus títulos de propiedad sobre ella y procediesen á su reconstruccion dentro del plazo que se les marcaba, en cumplimiento de lo que previenen la Real orden de 31 marzo de 1862 y demas disposiciones que rigen sobre reedificacion de edificios arruinados; y no

habiéndose presentado persona alguna á producir sus derechos sobre la misma este ayuntamiento usando de las facultades que le confiere la citada Real orden de 31 marzo de 1862 y de lo que dispone la ley 7 título 19 libro 3.º de la Novisima recopilacion, en sesion de 29 de setiembre último, acordó vender en pública subasta los solares procedentes de la finca de que se trata, con sujecion al pliego de condiciones inserto á continuacion.

Lo que se hace público para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en dicha subasta, que tendrá lugar á las doce de la mañana en el balcon inferior de esta casa Consistorial, á los ocho dias de la publicacion del presente anuncio y pliego de condiciones en el Boletín oficial de la provincia.

Palma 16 de noviembre de 1876.  
—El alcalde, Andrés Rubert.

Pliego de condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma vende en pública subasta, la casa derribada por ruinosas señalada con los números 3, 5 y 7 calle de la Rosa y número 8 calle de las Capuchinas de esta ciudad, cuya estension y linderos se detallan en los justiprecios y planos que obran en los espedientes incoados al efecto á instancia de don Jaime Bujosa, que están de manifiesto en la Secretaria de este Cuerpo. La espresada finca se vende por no haberse presentado sus propietarios desconocidos, durante los plazos que les fueron señalados en los edictos insertos en la Gaceta de Madrid, correspondiente á los dias 23 abril y 17 agosto del año último y Boletín oficial de esta provincia de los dias 20 abril y 10 agosto del propio año, por los que se les citaba y emplazaba arregladamente á las disposiciones vigentes para que procedieran á la reconstruccion de la referida casa.

1.º La finca de que se trata se vende con todos los derechos que ella tenga y los gravámenes á que estuviera sujeta el dia de su adjudicacion.

2.º El rematante en el acto de la adjudicacion deberá satisfacer en la Depositaria de este cuerpo una tercera parte de la suma por que le haya sido adjudicada la finca de que se trata, para responder del cumplimiento del contrato hasta que se haya otorgado la correspondiente escritura.

3.º El adquirente deberá satisfacer íntegro en metálico y sin deduccion de ninguna clase el precio por que le fuere vendida, en el acto de firmarse á su favor la escritura de traspaso, haciéndolo efectivo en la Depositaria de este Ayuntamiento en clase de depósito, hasta que se presente la persona ó personas que acredite derecho legal sobre el espresado precio si otra cosa no determina la Corporacion municipal.

4.º Ignorándose las cargas ó censos con que se halla gravada dicha finca se previene que el comprador deberá encargarse de satisfacer los que legalmente se acrediten y las pensiones que acaso se adeudan; dichos censos serán capitalizados al fuero que corresponda y bajados del precio que el adquirente hubiere satisfecho é igual baja se hará respecto á las pensiones vencidas anteriores á la fecha de la escritura de venta.

5.º Satisfará igualmente el comprador el impuesto hipotecario y demas derechos de cualquier especie que por la enagenacion resulten devengados. Tambien serán de su cuenta los derechos de inscripcion en el Registro de la propiedad y ultimamente los gastos de corredurías causados en la subasta y remate, el salario y papel sellado de la escritura de traspaso y demas de esta clase que se ofrezcan.

6.º El adquirente se constituye en la obligacion de poner mano á las obras convenientes para la reedificacion de la finca dentro el preciso término de treinta dias contaderos desde la fecha del otorgamiento de la escritura de compra venta y á proseguirlas hasta su terminacion con toda brevedad, sujetándose respecto á dichas obras á la presentacion de planos y demas requisitos establecidos en la compilacion municipal y órdenes vigentes.

Si pasado el término de treinta dias no hubiese dado principio á dichas obras de reedificacion se entenderá rescindido el contrato y se procederá á nueva subasta y venta á su perjuicio.

7.º La subasta se verificará en el balcon inferior de esta casa Consistorial el dia que previamente se señale, ante el señor alcalde y regidor síndico y se rematará al mejor postor siempre que la postura alcance á trece mil seiscientas veinte pesetas en que ha sido tasada dicha finca por los peritos de este Ayuntamiento y el nombrado por el señor regidor síndico en representacion de los propietarios desconocidos.

Palma 29 setiembre de 1876.—El alcalde, Andrés Rubert.—P. A. del Ayuntamiento.—Francisco Gomila, secretario.

Núm. 1096.

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS.

Terminado el repartimiento vecinal para cubrir el cupo del impuesto sobre consumos de esta villa correspondiente al actual año económico de 1876-77, y en virtud de lo dispuesto en el art. 222 de la Instruccion del ramo, queda espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho dias á contar del de la insercion de este anuncio, en el Boletín oficial de esta provincia á efectos de reclamacion, pasados los cuales ninguna será atendida.

Campos 18 noviembre de 1876.—El alcalde presidente, Juan Alou.—P. A. del A.—Pedro Alorda, secretario interino.

Núm. 1097.

D. Francisco Javier Patiño Moreno, juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma, etc.

Quien quisiere hacer postura á una finca huerto naranjal nombrada viña de Can Ruega sita en la huerta de abajo del término de la villa de Soller y punto Font de la Villalonga, cuya superficie es de una trece áreas cincuenta centiáreas cuatro decímetros, linda al Norte con camino

que conduce á la figuera, Este con huerto de Amador Castañer, Sur con otro de herederos de Margarita Gamundi y Oeste con camino sendero que conduce á la citada fuente y al predio el Rafal: unida á dicha finca hay una casa señalada con el número cuatrocientos catorce, manzana cuarenta y nueve cuartel segundo del Norte, y consta de planta baja piso, desvan y dos vertientes y de cabida de unos ochenta metros aproximadamente; pertenece dicha finca en su totalidad á Margarita Borrás y Morell y se halla justipreciada en cuatro mil novecientas veinte pesetas. Se saca á pública subasta por término de veinte dias para con su producto hacer pago á Jaime Borrás de la cantidad que le adeuda dicha Margarita Borrás intereses y costas. Acuda á los estrados de este Juzgado el dia veinte de diciembre próximo venidero á las doce de su mañana hora señalada para su remate que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho en la inteligencia que los gastos de subasta, remate, otorgamiento de escritura, alodio y demas que ocasione el traspaso, serán de cargo del adquirente y que los licitadores deberán depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de dicha finca sin perjuicio de devolucion en el acto á los que no obtengan el remate á su favor.

Palma once de noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio M.º Rosselló.

Núm. 1098.

D. Miguel Villalonga, escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Certifico: que en los autos juicio de menor cuantia sigue Salvador Vadell contra Salvador Alcover se ha dado la setencia siguiente: en la ciudad de Palma á treinta de octubre de mil ochocientos setenta y seis, el Sr. don Francisco Javier Patiño Moreno Juez de primera instancia del distrito de la Lonja, por ante mi el escribano dijo: que habiendo visto los autos de menor cuantia seguidos en este Juzgado entre partes de la una el procurador D. Jaime Ignacio Perelló en representacion de Salvador Vadell y Gayá vecino de Felanitx, contra Salvador Alcover y Oliver que lo es de esta ciudad, sobre pago de ciento treinta y un duros diez y seis reales, intereses legales devengados y las costas.

Resultando que el deudor por medio de testigos consignados en el documento del folio tres por no saber escribir, confesó y reconoció estar debiendo á el Vadell la cantidad de mil setecientos setenta y seis reales, obligándose á devolverlo en el término de un año, y cuya fecha del expresado documento data desde veinte y siete de marzo del año último, procedente la expresada suma de trigo y candeal que le habia entregado el expresado acreedor.

Resultando: que durante el resto del año pasado el Vadell entregó trigo y candeal á el Alcover por valor de cuarenta y tres duros que tambien recibió.

Resultando: que el Alcover ha mu-

**Factoría de subsistencias de Mahon.**

RELACION de las compras verificadas en dicho mes, con expresion de sus valores, y demas gastos que las conciernen, dias, puntos y sugetos de quienes se han adquirido.

DIAS.	Pueblos donde se han hecho las compras.	NOMBRES DE LOS VENEDORES.	NÚMERO DE		CADA UNA.		REDUCCION Á			IMPORTE. Pesetas. Cs.
			Fanegas.	Cilios.	Su peso. Kilógs.	Su valor. Pesetas.	Quinta- les métricos.	Kiló- gra- mos.	Hec- tógra- mos.	
<i>Harina del comercio de 1.ª clase.</i>										
5	Mahon.	Sres. Taltavull, Tomás y Estela . . . . .	»	»	»	46'00	15	»	»	690'00
16	id.	D. Juan Clar. . . . .	»	»	»	46'00	15	»	»	690'00
24	id.	Sres. Taltavull, Tomás y Estela . . . . .	»	»	»	46'00	15	»	»	690'00
<i>Harina del comercio de 2.ª clase.</i>										
5	id.	Sres. Taltavull, Tomás y Estela . . . . .	»	»	»	41'00	30	»	»	1230'00
16	id.	D. Juan Clar. . . . .	»	»	»	41'00	30	»	»	1230'00
24	id.	Sres. Taltavull, Tomás y Estela . . . . .	»	»	»	41'00	30	»	»	1230'00
<i>Harina del comercio de 3.ª clase.</i>										
5	id.	Sres. Taltavull, Tomás y Estela . . . . .	»	»	»	34'50	15	»	»	517'50
16	id.	D. Juan Clar. . . . .	»	»	»	34'50	15	»	»	517'50
24	id.	Sres. Taltavull, Tomás y Estela . . . . .	»	»	»	34'50	15	»	»	517'50
<i>Cebada del país.</i>										
24	id.	Sres. Taltavull, Tomás y Estela . . . . .	6	»	»	32'5	7'50			45'00
<i>Leña en rama.</i>										
24	id.	D. Bartolomé Gonzalez. . . . .	»	»	»	1'75	100	»	»	175'00
										<b>TOTAL. . . . . 7532'50</b>

Mahon 31 de Octubre de 1876.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Moncada.—El Administrador, Bernardo Palou.

Núm. 1100.

**Factoría de utensilios de Mahon.**

RELACION circunstanciada de las compras hechas por mí D. Bernardo Palou y Barbarin, Administrador de dicha factoría, en todo el presente mes, con conocimiento é intervencion del Comisario de guerra Inspector.

DIAS.	PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS VENEDORES.	CANTIDAD.	PRECIOS. Pesetas.
<i>Jabon de 2.ª</i>				
5	Mahon.	Sres. Taltavull, Tomás y Estela. . . . .	1 quintal métrico.	100'00
<i>Leña.</i>				
5	id.	D. Miguel Gomila. . . . .	1 id.	3'50
16	id.	» id. id. . . . .	1 id.	3'50
<i>Ceniza.</i>				
5	id.	Sr. Administrador de Subsistencias. . . . .	1 id.	5'00
<i>Hilo casero.</i>				
26	id.	D.ª Benita Escudero. . . . .	3 kilogramos.	7'35

Mahon 31 de Octubre de 1876.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Moncada.—El Administrador, Bernardo Palou.

dado de domicilio sin que se sepa su paradero, razon por la cual siguen estos autos en su ausencia y rebeldia. Considerando: que habiéndose obligado el Salvador Alcover y Oliver á satisfacer el importe del trigo y caudal que habia recibido de Salvador

Vadell y Gayá, está en el deber de cumplirlo, pues habiendo recibido el género debe pagar. Considerando: que las cantidades devengan intereses, unas por pacto que se hace entre los contrayentes, y otras no teniendo esta condicion los

devengan desde que se incoha la demanda. Fallo que debo mandar y mando que Salvador Alcover y Oliver satisfaga los mil setecientos setenta y seis reales con los réditos de la espuesta cantidad que consta en el pagaré, y los

ochocientos sesenta reales á contar sus réditos desde que se incoho la presente demanda, y las costas, lo cual tendrá efecto dentro del término de ocho dias contados desde que esta sentencia cause ejecutoria, y mediante la ausencia y rebeldia del demandador publíquese esta sentencia por medio de edictos que se insertarán en el Boletín oficial y periódicos de esta capital. Así lo proveyó mandó y firmó dicho señor Juez ante mi doy fé.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Miguel Villalonga.

Y para que conste libro el presente testimonio para el cumplimiento de lo mandado en Palma á diez de noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Miguel Villalonga.

Núm. 1101.

D. Francisco de Asis Ibañez Caballero Comendador de la Real y distinguido orden Americana de Isabel La Católica juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se saca pública subasta la finca siguiente: Una pieza de tierra secano, cercada de pared, del término municipal de la villa de Santañy y pago llamado Las Covas Den Vicari, libre de censo, de cabida de diez y siete áreas setenta y cinco centiáreas, linda Norte con tierras de Cosme Ferrer al Levante con las de Bartolomé Ferrando, al Mediodia con las de Gaspar Aguiló y al Poniente con las Cuevas Den Vicari: pertenece dicha finca á D. Miguel José Escales y Vidal en virtud de escritura de compra vendida otorgada ante D. Miguel Carrió notario, valuada dicha finca en quinientos y diez pesetas.

Todo lo cual queda dispuesto en ejecutivo hoy en la via de apremio instado por D. Jaime Antonio Bon y Lladó contra dicho Sr. D. Miguel José Escales, vecinos de Santañy sobre pago de cuatrocientas ochenta y dos pesetas cuatro céntimos, intereses al ocho por ciento y costas, habiéndose señalado para el remate dia seis de diciembre próximo y diez horas de su mañana en los estrados de este Juzgado.

Dado en Manacor á ocho de noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de Asis y Ibañez.—Por su mandado, Miguel Marcó.

ANUNCIOS.

TRATADO PRÁCTICO

DE BENEFICENCIA PARTICULAR.

Instrucción para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 diciembre de 1873, anotada por D. Fernando Hernandez Iglesias, jefe de la Sección de ramo en el Ministerio de la Gobernacion. 12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán al nombre del autor en Madrid, Ministerio de la Gobernacion ó calle de la Parada 15 principal izquierda.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.